

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente AVISO en la página web link: https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccioncoactiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad PROCESADORA DE CARNES FRIAS MANA S.A.S., identificado con NIT. No. 901.317.575-3, por medio de su representante legal el señor BETTY HERRERA ESPITIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.492.627, o quien haga a su vez, el Mandamiento de Pago No. 25000746 de 19 de junio de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201609768, se adjunta copia integra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, en contra de la sociedad PROCESADORA DE CARNES FRIAS MANA S.A.S., identificado con NIT. No. 901.317.575-3, por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de saldo de capital, la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000).M/CTE.

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad sancionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 14 de agosto de 2025.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.



República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA. Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA siendo las 5:00 p.m.

> ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: jreyesc___. Reviso: Jessica M Murillo G.





República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

AUTO No. 25000746 DE 19 de Junio de 2025 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PROCESADORAS DE CARNES MANA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201609768

Bogotá D.C, 19 de junio de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

- 1. Mediante Resolución No. 2022500580 de 16 de marzo de 2022 "Por la cual se califica el Proceso Sancionatorio No. 201609768, se sanciono a la sociedad PROCESADORA DE CARNES FRIAS MANA S.A.S. identificada con NIT. No. 901.317.575-3, sanción consistente en multa equivalente a DIECIOCHO (18) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- 2. El día 7 de abril de 2022, la señora BETTY HERRERA ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 35.492.637, en calidad de representante legal de la sociedad sancionada, presento recurso de reposición contra la resolución No. 2022500580 de 16 de marzo de 2022, mediante correo electrónico bajo el radicado No. 20221504222.
- 3. Mediante resolución No. 2022027363 del 9 de agosto de 2022, se resolvió REPONER parcialmente el artículo primero de la resolución No. 2022500580 del 16 de marzo de 2022, modificando el valor de la multa por la suma de CATORCE (14) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- 4. Decisión se notificó mediante correo electrónico a la dirección pdcmana@gmail.com certificando su entrega buzón el día 30 de agosto de 2022.
- 5. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA, se evidencia que la sociedad PROCESADORA DE CARNES FRIAS MANA S.A.S. identificada con NIT. No. 901.317.575-3, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000) M/CTE.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2022027363 de 9 de agosto de 2022, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago en contra de la sociedad PROCESADORA DE CARNES FRIAS MANA S.A.S. identificada con NIT. No. 901.317.575-3, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,



República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

AUTO No. 25000746 DE 19 de Junio de 2025 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PROCESADORAS DE CARNES MANA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201609768

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA, contra de la sociedad PROCESADORA DE CARNES FRIAS MANA S.A.S. identificada con NIT. No. 901.317.575-3,, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad sancionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO MESA VALECIA Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jreyesc

realice cor 14 . W.

Reviso: Jessica M

www.invima.gov.co | 9909

Línea anticorrupción: 601 242 504 (Página 2 de 2